

ORDENANZA N°:	1829/2026	FECHA DE SANCIÓN:	16/04/2026
FECHA DE PROMULGACIÓN:	22 ABR 2026	DECRETO N°:	054 26

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, La Ley Nacional de Transito N. ° 24.449, el decreto reglamentario N. ° 779/95, la Ordenanza Municipal N. ° 1300/13, la Ordenanza N° 0738/2001, la Ordenanza N° 1799/2025 (Decreto N° 070/2025); y la necesidad de ordenar el tránsito para garantizar la comodidad y seguridad a los que circulen en la vía pública ,el Proyecto presentado por el Concejal GOMEZ, MAURICIO y;

CONSIDERANDO:

Que, es facultad y deber de este Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la planificación urbana y el ordenamiento del tránsito, garantizando que las normas dictadas respondan a la realidad y a las necesidades de la comunidad;

Que, el bien jurídico protegido de la Ley Nacional de Tránsito N. °24.449 es la seguridad pública, la cual se vería afectada por la sola puesta en peligro que implica el desapego de las normas en ella previstas;

Que, el artículo 2° de la citada Ley estipula que “Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales, municipales que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta (...)” Conforme a esto es dable destacar que nos encontramos adheridos bajo el digesto jurídico Ordenanza Municipal N°1300/13;

Que, a los efectos de mejorar la fluidez vehicular dentro del ejido urbano, se ha observado que resulta conveniente modificar el sentido de circulación de la arteria denomina: Palmiro Pedemonte;

Que, la Ordenanza N° 0738/2001 designó el nombre de la calle "Palmiro Pedemonte" pero omitió reglamentar expresamente su sentido de circulación, lo que generó durante décadas un derecho por costumbre de doble mano, el cual fue interrumpido recientemente por una interpretación extensiva de la Ordenanza N° 1799/2025;

Que, según el principio de Razonabilidad exige que toda restricción a la libertad de circulación sea necesaria y proporcionada. La imposición de una mano única en dicha arteria no cuenta con un sustento técnico que justifique el perjuicio ocasionado a la movilidad de los vecinos, constituyendo un acto administrativo que debe ser subsanado por vía legislativa;

Que, se ha practicado una escucha activa de los vecinos, comerciantes y usuarios de la zona, quienes manifiestan que la mano única ha generado un aislamiento para



establecimientos estratégicos como la Estación de Servicio Vermaz, verdulerías locales, y el acceso a la Ciudad Deportiva y el Camping Municipal;

Que, entendemos que el urbanismo debe estar al servicio del ciudadano y facilitar el acceso al trabajo y al deporte es un imperativo ético para quienes ostentamos la representación del pueblo;

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en su espíritu preventivo, busca la fluidez del tránsito. En el caso de la calle Palmiro Pedemonte, su ancho de calzada permite técnicamente la coexistencia de ambos sentidos de circulación sin comprometer la seguridad vial, siempre que medie una correcta señalización y presencia del Estado en su etapa de adaptación;

Que, resulta la única vía de comunicación entre Av. 9 de Julio como asimismo Av. Ramos Mejias, estado en excelente estado para su correcta utilización siendo la conexión de este a oeste y viceversa en nuestra localidad;

Que, para evitar vicios legales este proyecto no solo establece el sentido de circulación, sino que ordena de forma taxativa las tareas de infraestructura, prevención y notificación administrativa a todas las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, además es necesaria la colocación de señalización ya que es la herramienta que anuncia al conductor la maniobra a realizar, para evitar lesiones y proteger la vida, ya que con su uso se reducen los riesgos de lesiones graves y fatales;

Que, de esta manera, se busca "formar a los conductores y tomen conciencia que son responsables del buen uso de la vía pública y del automóvil, lo que implica el respeto a las reglas de tránsito buscando buenas conductas y responsabilidades para minimizar el riesgo vial";

Que, mediante el mancomunado entre este cuerpo legislativo y el Departamento Ejecutivo Municipal, se busca la reducción de la tasa de riesgos en el ejido urbano local, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial;

Que, esta institución tiene la potestad jurídica y reguladora del ejercicio de los derechos y obligaciones, como así el del cumplimiento de los deberes de los habitantes. Es una atribución perteneciente al órgano legislativo de gobierno, único con competencia para establecer limitaciones en el orden público;

Que, según ley 24.449 en su artículo N. °9 Inciso C) estipula que es competencia del área de EDUCACIÓN VIAL: "La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes" como así mismo, en su Inciso F) describe que "Las autoridades de tránsito deberán realizar periódicamente amplias campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública";



Que, en el plexo normativo antes mencionado en su artículo N.º 22. denominado SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO. Menciona que “La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme (..)”;

Que, según el decreto 779/95 el cual reglamenta la Ley N.º 24.449 en su Anexo L: Sistema de señalización vial uniforme; el cual comprende la descripción, significado y ubicación de los dispositivos de seguridad, reglamentación de las especificaciones técnicas y normalización de materiales de construcción y colocación y demás elementos que hacen a la calidad y seguridad de la circulación vial;

Que, deben realizarse campañas de prevención por un lapso prolongado hasta que se adapte la ciudadanía implementando un operativo de seguridad vial de carácter preventivo y educativo donde se apersonaran los agentes de tránsito y educación vial en las arterias antes mencionadas para orientar a los conductores, estas campañas además contarán con la difusión por medios oficiales y redes sociales anunciando el nuevo esquema circulatorio;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 16 de abril de 2026, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Trotta Romina, Monteros Tomas, Pacheco Vera Constanza, y Gómez Mauricio;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): DETERMÍNASE con carácter general, permanente y obligatorio el Doble Sentido de Circulación en toda la extensión de la arteria denominada Palmiro Pedemonte, comprendida desde su intersección con la Avenida Simón Bolívar hasta su desembocadura en la Av. Isolina Picticar de la localidad de Las Heras, Santa Cruz. -

ARTÍCULO 2º): ENCOMIÉNDESE a la Secretaría de Obras Públicas la ejecución inmediata de las siguientes tareas de infraestructura vial:

- Nomenclatura y Señalización: proceda a la colocación de cartelería de nomenclatura establecida como (1.4) en cada una de sus intersecciones, indicando claramente el nombre de la calle, la altura (numeración) y el sentido de doble circulación mediante flechas indicativas bidireccionales.
- Señalética Vertical: Instalación de 01 (un) cartel de "Comienzo de Doble Mano" establecida como cartelería reglamentaria (R-26) el cual se ubicará en Av. Palmiro Pedemonte esquina Av. Simón Bolívar y 05 (cinco) carteles de señal reglamentaria de "PARE" establecido según la normativa como (R-27), siendo colocados sobre la }

arteria Av. Palmiro Pedemonte indicándoles a los conductores que circulan sobre esta que deben detener la marcha, estos serán ubicados en intersección Av. Palmiro Pedemonte esquina Av. Simón Bolívar, Av. Palmiro Pedemonte esquina Av. Güemes, Av. Palmiro Pedemonte esquina Av. 25 de Mayo

- Demarcación Horizontal: Pintura y señalización de cordón cuneta, y delimitación de carriles en sectores críticos para asegurar la correcta divisoria. -

ARTÍCULO 3°): INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte a implementar un operativo de seguridad vial de carácter preventivo y educativo por el término de treinta (30) días corridos. Durante este plazo, la autoridad de aplicación deberá:

- Disponer agentes en puntos fijos para orientar a los conductores.
- Difundir por medios oficiales y redes sociales el nuevo esquema circulatorio.
- Priorizar el apercibimiento verbal y la educación vial sobre la sanción pecuniaria durante el periodo de adaptación. -

ARTÍCULO 4°): Notifíquese del presente Instrumento Legal a la Secretaría de Tierras y Catastro, a efectos de que proceda a la actualización de los planos de la ciudad y registros cartográficos, asegurando la concordancia entre la realidad jurídica y la planificación urbana. -

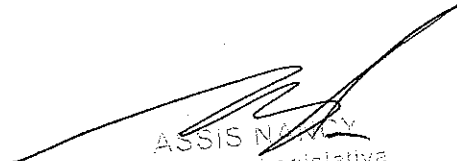
ARTÍCULO 5°): FACÚLTASE a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte a coordinar las tareas de supervisión y control necesarias, garantizando la fluidez y el resguardo para los vecinos. -

ARTÍCULO 6°): DERÓGUESE toda otra norma, decreto o disposición de carácter municipal que se oponga a la presente, ya sea de forma directa o por interpretación de facultades delegadas, recuperando este Concejo Deliberante la plenitud de la potestad reglamentaria sobre la arteria en cuestión. -

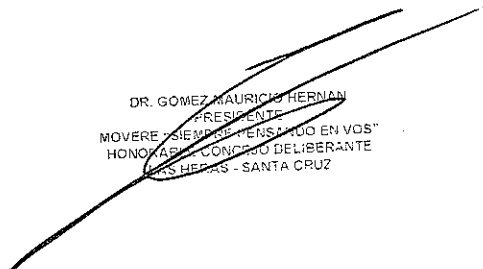
ARTÍCULO 7°): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 8°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA
16 DE ABRIL DE 2.026.-**



ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ



DR. GOMEZ MAURICIO HERNAN
PRESIDENTE
"MOVERE SIEMPRE PIENSA DO EN VOS"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

DECRETO MUNICIPAL N° 054/2026.-
Las Heras, Santa Cruz, 22 de Abril de 2026.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1829/2026, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 16 de Abril de 2026, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado sanciona con fuerza de ordenanza y;
“... *DETERMINASE con carácter general, permanente y obligatorio el Doble Sentido de Circulación en toda la extensión de la arteria denominada Palmiro Pedemonte...*”;

Que, a los fines referenciados arroga bajo su articulado “... *ENCOMIÉNDESE a la Secretaría de Obras Públicas la ejecución inmediata de las siguientes tareas de infraestructura vial...*”;

Que, se ha advertido un error material en el instrumento ut supra referenciado, en cuanto en sus considerandos se menciona únicamente la Ordenanza Municipal N° 1799/2025, omitiéndose la Ordenanza Municipal N° 1783/2024, la cual se declara vigente;

Que, en consecuencia, corresponde dejar debidamente aclarada dicha situación a los fines de que se rectifique y se proceda a la derogación de la misma para evitar interpretaciones erróneas y su correcta aplicación, la cual regula aspectos vinculados a la arteria Palmiro Pedemonte;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal y conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

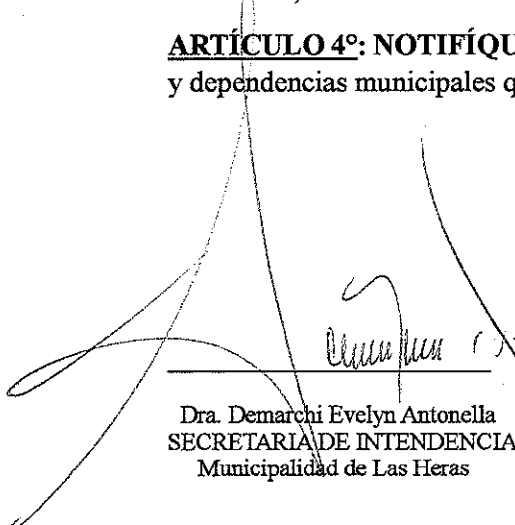
DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1829/2026, sancionada en fecha 16 de Abril de 2026, mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

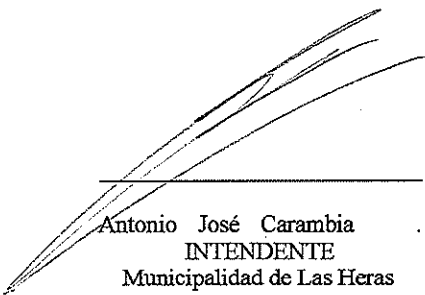
ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 3°: RECTIFICASE en el visto y considerando donde menciona la Ordenanza N° 1799/2025, debiéndose incluir Ordenanza Municipal N° 1783/2024. -

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE. -


Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARÍA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras




Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras